

de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 3 de junio de 1997.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaume Vilalta i Vilella.

RELACIÓN NÚMERO 1

Relación de personal adscrito a los servicios que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Cataluña

Relación nominal de funcionarios

Nombre y apellidos	Cuerpo o escala	Número de registro	Situación adminis.	Nivel	Retribuciones					Total
					Básicas	Antigüedad	Destino	Específico	Seg. Social	
Rosa María Gabriel y Tomás ..	Fco. Titular.	3769266186 A1209	Activo.	24	2.128.518	—	963.972	962.244	1.289.405	5.344.139
José Pablo Silván de Ubarri ...	Fco. Titular.	3721816446 A1209	Activo.	24	2.128.518	735.588	963.972	962.244	—	4.790.322
Olga Fábrega Costa	Auxiliar. OO.AA.	4027024624 A6032	Activo.	12	1.101.114	98.280	430.008	67.320	539.558	2.236.280
Vacante	General. Auxiliar.	—	Activo.	12	1.101.114	—	430.008	67.320	—	1.598.442
Francisca Guerrero Zaragoza ..	Fco. Titular.	3720980313 A1209	Activo.	24	2.128.518	490.392	963.972	962.244	—	4.545.126
Ana María Roig Castella	Fco. Titular.	4046157246 A1209	Activo.	24	2.128.518	—	963.972	962.244	1.289.405	5.344.139
Luisa Rodríguez Mondragón ..	General. Auxiliar.	2915904346 A1146	Activo.	12	1.101.114	65.520	430.008	184.824	—	1.781.466
María Teresa Potau Mas	General. Auxiliar.	4610956224 A1146	Activo.	14	1.101.114	131.040	504.312	67.320	—	1.803.786
Productividad										60.000

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo de los servicios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña

Partida	Gastos	1997 Pesetas
26.01.411-A. 120	Retribuciones básicas de funcionarios	14.640.528
26.01.411-A. 121	Retribuciones complementarias de funcionarios	9.885.984
26.01.411-A. 160	Cuota patronal a Seguridad Social	3.126.444
	Total Capítulo I	27.652.956
26.09.413-B.	Gasto directo de farmacia	1.367.136
26.09.413-B.226.11	Farmacovigilancia	7.000.000
26.02.411-A.	Gasto indirecto en servicios periféricos	1.128.963
	Total Capítulo II	9.496.099

16987 REAL DECRETO 1048/1997, de 27 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados por la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de cultura, por el Real Decreto 896/1995, de 2 de junio.

La Constitución Española, en el artículo 149.2, dispone que, sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en el artículo 9 que la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva en materia de cultura.

Por el Real Decreto 896/1995, de 2 de junio, fueron ampliadas las funciones y servicios traspasados en materia de cultura a la Generalidad de Cataluña.

Procede llevar a cabo la ampliación de los bienes inmuebles traspasados, con los relativos a los inmuebles que se especifican en la relación adjunta.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación, adoptó al res-

pecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 3 de junio de 1997, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre ampliación de medios de la Administración del Estado traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de cultura, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 3 de junio de 1997, y que se transcribe como anexo I al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los medios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Cultura produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 27 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrada el día 3 de junio de 1997, se adoptó Acuerdo por el que se amplían los inmuebles traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 896/1995, de 2 de junio, en materia de cultura, con el actual traspaso de bienes inmuebles en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación.

La Constitución, en su artículo 149.2, determina que, sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 9.4 la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de cultura.

Por el Real Decreto 896/1995, de 2 de junio, fueron ampliadas las funciones y servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de cultura.

Por el presente Acuerdo se procede a la ampliación de los medios traspasados con los relativos a los inmuebles que se especifican en la relación adjunta.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se amplían.

Se amplía el traspaso de los bienes inmuebles y derechos traspasados por el Real Decreto 896/1995, de 2 de junio, de conformidad con los términos y condiciones que se detallan en la relación adjunta número 1.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de la documentación existente.

C) Fecha de efectividad.

La presente ampliación tendrá efectividad a partir del día 1 de agosto de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 3 de junio de 1997.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaume Vilalta i Vilella.

RELACIÓN NÚMERO 1

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídico-patrimonial	Observaciones
Palacio Requesens (sede de la Real Academia de Buenas Letras).	Barcelona. Calle Bisbe Cassador, 3.	Propiedad.	Por Real Orden de 28 de abril de 1917 fue cedido en usufructo a la Real Academia de Buenas Letras y a la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Barcelona.
Castillo de la Pobla de Claramunt.	La Pobla de Claramunt (Barcelona). Partida del Castillo (finca de 5.404 metros cuadrados, enclavada dentro de una propiedad particular).	Propiedad.	

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídico-patrimonial	Observaciones
Torre de La Manresana.	Prats del Rey (Barcelona). Paraje «La Manresana». Polígono 14, parcelas 16-17 (5.752 metros cuadrados).	Propiedad.	Cedido el dominio útil al Ayuntamiento mediante censo enfiteútico (escrituras de 13 de febrero de 1844 y 1 de abril de 1847).
Monasterio de San Cugat.	San Cugat del Valles (Barcelona). Plaza Octaviano, sin número.	Propiedad.	
Castillo de la Granada.	La Granada (Barcelona). Camino del Castillo, sin número (trasera de la calle Dalt, números 6 al 10).	Propiedad.	

16988 REAL DECRETO 1049/1997, de 27 de junio, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina (ISM).

El artículo 149.1.16.^a y 17.^a de la Constitución establece las competencias del Estado en las materias de Sanidad y Seguridad Social. A su vez, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 17, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en dichas materias.

Por otra parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece los principios a los que se debe acomodar la transferencia a las Comunidades Autónomas de la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, de conformidad con las disposiciones citadas adoptó, en su reunión del día 3 de junio de 1997, un acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios del Instituto Social de la Marina, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, adoptado por el Pleno en fecha 3 de junio de 1997, por el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña, en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones, y medios personales que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones

que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio Acuerdo.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 27 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad de Cataluña, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencia, celebrado el día 3 de junio de 1997, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina (ISM), en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en la que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1. 16.^a y 17.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad exte-